

• Período ejecutivo:

Transcurridos dichos plazos, se aplicará un recargo ejecutivo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Las deudas no satisfechas voluntariamente se efectuarán por procedimiento de apremio devengando los siguientes recargos:

—Recargo de apremio reducido del 10%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los siguientes plazos:

1. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

—Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias mencionadas en los párrafos precedentes. Este recargo de apremio es compatible con los intereses de demora.

Zuera, a 4 de mayo de 2012. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón

ANEXO

Relación que se cita

Sujeto pasivo: Joaquín Barrau Bombardo
Situación de la finca: Calle Río Jiloca, 14-16.
Importe deuda: 1.570,57 euros.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 4.952

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el procedimiento ordinario núm. 75/2012-B, seguido a instancia de Yolanda Hortas Franco, en calidad de concejal del Ayuntamiento de Pastriz y portavoz del PSOE, contra el Ayuntamiento de Pastriz, sobre acuerdo celebrado el 27 de diciembre de 2011 por el que se acordó la aprobación definitiva del texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y de las tarifas de las tasas, así como el texto íntegro de las nuevas ordenanzas fiscales y de la Ordenanza reguladora del establecimiento del precio público.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma como demandados ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 12 Núm. 4.278

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento ordinario núm. 528/2011-E, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia recaída en las presentes actuaciones a Manuel Milla García y Araceli Milla García, resolución que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 14/2012. — En Zaragoza, a 12 de enero de 2012. — Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, los autos seguidos al número 528/2011, a instancia de Araceli Milla Barelías, representada por la procuradora doña Sara Ansóñ Gracia y asistida por el letrado don Javier Oliván Lucia, contra Manuel Milla García y Araceli Milla García, en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Sara Ansóñ Gracia, debo declarar y declaro la validez y eficacia del título de adquisición que es el contrato plasmado en documento privado de fecha 4 de mayo de 1976, rubricado por la demandante y padres de los demandados, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y a elevar a escritura pública dicho documento, así como a otorgar cuantos otros documentos públicos o privados sean necesarios, en cumplimiento de lo allí acordado, a fin de que se reconozca públicamente el pleno dominio de Araceli Milla Barelías

sobre la mitad indivisa del piso-vivienda sito en Zaragoza, calle de San Vicente Mártir, 20, 5.º derecha, que formaba parte integrante de la herencia de Araceli Barelías Simón y que tras el contrato reflejado en dicho documento privado pertenece a Araceli Milla Barelías, y todo ello hasta la completa inscripción de dicho derecho a favor de Araceli Milla Barelías en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará copia literal a los autos de su razón quedando el original incorporado al libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Zaragoza a tres de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación

Núm. 4.505

En el procedimiento ordinario número 1.714/2010-B2 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 75/2012.

Juez que la dicta: Don Jesús Ignacio Pérez Burred.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 4 de abril de 2012.

Parte demandante: Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Abogado: Don Carlos Mené de Pedro.

Procurador: Doña María Pilar Luño Bordonada.

Parte demandada: José Vicente Ubeira Palacio, Santiago Angulo García, Fernando Fernández González, Carlos Giral Royes y Miguel Angel Gracia Subías, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad Santander Consumer EFC, S.A., contra José Vicente Ubeira Palacio, Santiago Angulo García, Fernando Fernández González, Carlos Giral Royes y Miguel Angel Gracia Subías, debo condenar y condeno a estos a que abonen a la actora, de forma solidaria, la suma de 33.733,78 euros, con los intereses legales desde la interpelación judicial, y al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El/la magistrado/a-juez/a».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada al demandado, en ignorado paradero, Santiago Angulo García.

Zaragoza a diez de abril de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 19

Núm. 2.567

En el procedimiento de juicio verbal número 537/2011-C se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a 2 de noviembre de 2011. —

Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal, tramitados ante este Juzgado con el número 537/2011-C, y entre partes: como demandante, la Comunidad de Propietarios de calle Maestro Marquina, 14-16-18, de Zaragoza, representada por la procuradora de los Tribunales doña María José Gastéis Campos y asistida por la letrada doña Blanca Lezaún Martínez de Ubago, y como demandado, Francisco Galve Lapeña, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad (LPH), y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de calle Maestro Marquina, 14-16-18, de Zaragoza, frente a Francisco Galve Lapeña:

1.º Condono a Francisco Galve Lapeña a abonar a la Comunidad de Propietarios demandante la suma de 1.793,31 euros e intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial hasta su efectivo pago; y

2.º Condono al demandado a abonar las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia no cabe recurso de apelación, de acuerdo con la reforma introducida en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 37/2011.

Líbrese y únase certificación literal a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-jueza, celebrando audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Galve Lapeña, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veinticuatro de febrero de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.